Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Agosto de 2016 No. 252

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 248	Por el que se nombra al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 249	Por el que se aprueban los nombramientos de Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los licenciados José Aníbal Pérez Castro, Armando Aroshi Narváez Tovar y Mirna Camacho Pedrero.	5
Decreto No. 250	Por el que se nombra al licenciado Elías Eliseo Orantes, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 252	Por el que se nombra al Doctor Martín Rogelio Macías Ruiz, como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.	10

CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 253	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.	13
Decreto No. 254	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ..	18
Decreto No. 255	Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.	22
Decreto No. 256	Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	25
Decreto No. 257	Por el que se designa al licenciado Alejandro Culebro Galván, como Auditor Superior del Estado de Chiapas.	28
Decreto No. 258	Por el que se clausuró el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.	31

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 248

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 248

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, dentro de los cuales se entenderán como tales a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, a los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Pública; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El párrafo tercero del artículo 57, de la Constitución Política del Estado y el numeral 21, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen que, el Tribunal Constitucional se integrará por cinco Magistrados que durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo.

Asimismo, el párrafo sexto del citado artículo 57 constitucional y el párrafo segundo del artículo 19, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los Magistrados del Tribunal Constitucional serán nombrados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del

Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio de fecha 20 de julio de 2016, y recibido en oficialía de partes de éste Poder Legislativo, el 02 de agosto de 2016, el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, sometió a consideración de los diputados integrantes de ésta Soberanía Popular, propuesta para nombrar como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Cabe precisar, que para ser magistrado del Poder Judicial se requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 61, de la Constitución Política del Estado: Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima; poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; No ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; Que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento; acreditar conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento; y los demás requisitos que señale la ley.

Así también los artículos 62, párrafo primero, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, establecen, que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

En consecuencia, el Pleno de esta legislatura local, al haber analizado y calificado la honorabilidad, idoneidad, competencia, estudios y profesionalismo de la currícula personal del licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, a quien propusieron para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llega a la certeza que la citada persona, cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que al efecto señala el artículo 61, de la Constitución Política local, además de consolidarse los méritos profesionales y su desempeño en la abogacía.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, párrafo sexto, de la Constitución Política local y 19, párrafo segundo, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado José Manuel Mantecón Vázquez, como Magistrado del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de agosto de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 249

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 249

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, dentro de los cuales se entenderán como tales a los: Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Primera Instancia Especializados en Juicio Oral Mercantil, los Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Pública; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, párrafo primero, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, los artículos 57, párrafo noveno, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el párrafo octavo del citado artículo 57 y el párrafo primero del artículo 22 del Código antes mencionado, establecen, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y las Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por otro periodo igual.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado, mediante oficios de fecha 20 de julio de 2016 y recibidos en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 02 de agosto del año en curso, el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los licenciados José Aníbal Pérez Castro, Armando Aroshi Narváez Tovar y a Mirna Camacho Pedrero, con el objeto de cubrir las plazas que actualmente se encuentran vacantes.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del

Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, el Pleno de esta Legislatura local, considera que la honorabilidad, competencia y méritos profesionales de los licenciados José Aníbal Pérez Castro, Armando Aroshi Narváez Tovar y Mirna Camacho Pedrero, así como sus desempeños en las ramas de la profesión jurídica avalan su vocación de servicio, habida cuenta de las currículas personales, de las cuales se desprenden que cumplen plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrados como Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de nuestra Entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo noveno, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueban los nombramientos de Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor de los licenciados José Aníbal Pérez Castro, Armando Aroshi Narváez Tovar y Mirna Camacho Pedrero, mismos que entrarán en ejercicio de sus funciones previa protesta de Ley que rindan ante ésta Soberanía Popular.

Artículo Segundo.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de agosto de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 250

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 250

EL Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 56, de la Constitución Política local, establece, que el Poder Judicial del Estado de Chiapas, para el ejercicio de sus atribuciones se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y un Tribunal del Trabajo Burocrático.

Que los artículos 60, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 254, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que el Tribunal del Trabajo Burocrático, estará integrado de la siguiente manera: Dos magistrados designados por el Titular del Ejecutivo; un magistrado designado por el Tribunal Constitucional; un magistrado designado por el Congreso del Estado, a propuesta escrita de tres de los Ayuntamientos de mayor población en la Entidad y tres magistrados propuestos de la misma forma por las unidades burocráticas de mayor representatividad en el Estado.

Asimismo, el citado artículo 60, en su párrafo tercero y el numeral 255, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, especifican, que en la designación de los magistrados nombrados por el Titular del Ejecutivo será directa. Las propuestas de designación de los magistrados formuladas por los ayuntamientos y las unidades burocráticas a que hace mención el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Para ser nombrado magistrado, deberá acreditarse experiencia en materia laboral por un periodo no menor de tres años.

Así también el cuarto párrafo del mencionado artículo 60 Constitucional, con relación al numeral 257, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los magistrados del Tribunal del Trabajo Burocrático durarán en sus funciones cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.

Para ser magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se requiere de acuerdo a lo previsto por el artículo 61, de la Constitución Política del Estado, los siguientes requisitos:

Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener su domicilio en el Estado; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos

al día de la designación, y hasta setenta y cinco años como edad máxima; poseer el día del nombramiento con antigüedad mínima de diez años, título universitario y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, falsificación, falsedad en declaración ante la autoridad judicial, abuso de confianza, contra la salud, u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, habrá inhabilitación para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; no ser ministro de culto religioso, salvo que se separe del cargo dos años antes del día de su nombramiento; que la persona que vaya a designarse no haya sido titular de una Secretaría de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal, Diputado local, Presidente Municipal, a menos que se haya separado del cargo un año antes del día de su nombramiento; acreditar conocimientos especializados en la materia de que se trate el referido nombramiento; y los demás requisitos que señale la ley.

Además el artículo 256, del Código en comento indica, que para ser Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático se requiere: acreditar por lo menos tres años de experiencia en materia laboral y reunir los requisitos establecidos en el aludido artículo 61 Constitucional.

Que en uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto, los ayuntamientos municipales de San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez y Tapachula, Chiapas, sometieron a consideración de esta Soberanía Popular, propuesta para nombrar al licenciado Elías Eliseo Orantes, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, representante de los municipios de la entidad, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional quede debidamente integrado en la forma y términos previstos en la Constitución Política local.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60 de la propia Constitución.

En tal virtud y al haber analizado la honorabilidad, competencia y profesionalismo, así como la experiencia en la materia del licenciado Elías Eliseo Orantes, este Pleno Legislativo acuerda nombrarlo como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, representante de los municipios de la Entidad, en virtud que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 61, de la Constitución Política local y 256, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política local y 254, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Elías Eliseo Orantes, como Magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, representante de los municipios de la Entidad.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de agosto de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 252

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 252

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 1°, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, establece, que la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos.

Asimismo, el artículo 4°, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, dispone, que se entiende por Comisión Estatal al organismo que se encarga de conciliar y arbitrar entre usuarios y prestadores de atención médica, los conflictos o inconformidades suscitados entre estos, además de emitir opiniones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por los organismos judiciales competentes, debidamente fundamentadas. Así también establece que se entiende por comisionado a la persona que representa en forma legal a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, con la responsabilidad de ejecutar los actos inherentes a la misma, con las facultades que le otorga la citada Ley y su respectivo Reglamento. En efecto indica que se entiende por Consejo al Órgano Supremo de Autoridad de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, cuyo objeto primordial es conducir la política que debe regir en ésta, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas.

La Comisión Estatal está integrada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, de la citada Ley, de la siguiente forma:

I.- Un Consejo;

II.- Un Comisionado Estatal;

III.- Los subcomisionados Estatales que determine el Reglamento Interno, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal;

IV.- Las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior; y,

V.- El personal profesional, técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto.

El Consejo de la Comisión Estatal, es la autoridad máxima de esta, cuya función es la de establecer las políticas generales a que deba sujetarse la citada Comisión en su actuación; el Consejo estará integrado por ocho consejeros y por el Comisionado Estatal quien lo Presidirá; tal y como lo establece el artículo 14, de dicho ordenamiento legal.

Cabe señalar que el artículo 19, de la Ley de referencia, especifica, que el Comisionado y subcomisionados estatales, serán nombrados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, previa terna propuesta por el Consejo de la Comisión Estatal.

El párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo que antecede, indica, que el Comisionado y subcomisionados durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos por causas justificadas por el Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número CECAM/CE/EXT/0010/2016, de fecha 06 de julio de 2016, y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, el 07 de julio del presente año, el Doctor Francisco Gerardo Coutiño Culebro, Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, remitió original del acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo, de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, de fecha 04 de julio del año en curso, en la cual los miembros del citado Consejo, acordaron

en el punto tercero de la citada sesión, proponer terna de candidatos para ocupar el cargo de Comisionado Estatal de dicho organismo, conformada por los siguientes Doctores:

Francisco Gerardo Coutiño Culebro.

Martín Rogelio Macías Ruiz.

Julio César Díaz Carreón.

Lo anterior, con la finalidad que esta Soberanía Popular, efectúe la designación correspondiente.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2016, de la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con las currículas de las personas que integran la terna, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Salubridad y Asistencia.

Cabe mencionar que para ser Comisionado Estatal se requiere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, de la aludida Ley, los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos, civiles y profesionales;

II.- Tener cuando menos 40 años cumplidos el día de la designación;

III.- Haberse distinguido por competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Estatal; y,

IV.- Médico de profesión y ser miembro de algún Colegio o Asociación Médica.

La Comisión de Salubridad y Asistencia de este Poder Legislativo, al haber realizado el análisis exhaustivo de las currículas personales de los doctores Francisco Gerardo Coutiño Culebro, Martín Rogelio Macías Ruiz y Julio César Díaz Carreón, quienes integraron la terna para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, concluyó que destacaron los méritos profesionales del Doctor Martín Rogelio Macías Ruiz, para ocupar el referido cargo, mismo que lo avaló su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprendió que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en el artículo 20, de la multicitada Ley.

En efecto, la citada comisión legislativa, mediante dictamen de fecha 28 de julio de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, proponer a la Honorable Asamblea de este Congreso local, para que el Doctor Martín Rogelio Macías Ruiz, fuese nombrado como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado, se nombra al Doctor Martín Rogelio Macías Ruiz, como Comisionado de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular el Comisionado que se nombra, ocupe el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de agosto de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 253

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 253

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, los niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con la CDN, las niñas y los niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la CDN, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La CDN establece los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos las niñas y los niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

El marco jurídico de México está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el país y las leyes federales y locales. México ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos de las niñas, los niños y adolescentes, por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus sistemas jurídicos nacionales y locales a los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones y a realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional y en los niveles federal y local.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las decisiones y actuaciones del Estado, velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así como también, para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las niñas, los niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En ese sentido, se expidió la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a las niñas, los niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Además de establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de las niñas, los niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

En dicha Ley General, establece en el artículo 140, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Con fecha 17 de junio de 2015, se expidió la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, que tiene por objeto reconocer a las niñas, los niños y adolescentes como titulares de derechos, con pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.

En ese sentido el artículo 162 de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, contempla que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el ámbito de su respectiva competencia, deberá establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Es por ello que al ser la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que tiene por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, cuente con una Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de las Niñas, los Niños y Adolescentes, que se encargue de generar acciones para el fortalecer la garantía y el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma los párrafos primero y sexto del artículo 55 y el artículo 78; de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 55.- Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también el respeto, protección y promoción de los derechos de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes; la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

El organismo ...

Cuando las recomendaciones ...

Este organismo ...

La Comisión Estatal ...

Asimismo, contará con Visitadurías Generales Especializadas en Atención de Asuntos de la Mujer; Atención de Asuntos Indígenas; Atención de Asuntos de Migrantes; y Atención de Asuntos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.

La Comisión Estatal ...

El presidente ...

La elección ...

El Presidente de la ...

La Comisión Estatal ...

La Comisión Estatal ...

I. A la XV. ...

El Congreso del Estado ...

La Comisión Estatal ...

Artículo 78.- Los poderes Públicos y los Ayuntamientos, deberán priorizar el gasto social en educación, acceso a la salud y mejores ingresos para los habitantes de los municipios con menos índice de desarrollo humano determinados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se deberá expedir en un término no mayor a 60 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a la normatividad en la materia, a efecto de hacerla acorde al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en la Sede del Honorable. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 254

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 254

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Considerando que el ejercicio del Poder Ejecutivo local corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación a la promoción, formulación, iniciación, promulgación y ejecución de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, observando en todo momento su fiel observancia.

Aunado a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo local para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de las dependencias y entidades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, como una Dependencia de Estado de la administración actual, la cual tiene como objetivo primordial, planear, en apego a la política nacional y a las propias necesidades y realidad de la Entidad, la política para el desarrollo social del Estado.

En este sentido, y observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que por consiguiente la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece en su política pública 2.2.1. Vivienda Digna y Servicios Básicos, el objetivo de incrementar la cobertura de viviendas dignas y servicios básicos para la familia chiapaneca.

Además, la administración pública estatal contempla dentro de sus ejes rectores, como instrumento de acción, el mejorar la calidad de vida de los chiapanecos a través de la trasformación positiva de su entorno, por lo que se considera importante, otorgarles la posibilidad de tener acceso a una vivienda digna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo social integral de los ciudadanos.

Ahora bien, el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos principales para lograr una administración pública eficiente, el cual constituye la base de la visión del gobierno Estatal para consolidarse como un gobierno de resultados, asegurando con ello, alcanzar uno de los mayores retos, que son, lograr la eficiente actuación de los organismos que integran la actual administración pública, dando atención a las necesidades de la ciudadanía.

Es por ello que, mediante el presente decreto, se da cabida a una nueva denominación de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, enfocando su esencia, en la consecución del desarrollo social en pro de la ciudadanía, a través de sus diferentes ejes rectores, por lo cual se denomina Secretaría de Desarrollo Social, y tendrá, además de las atribuciones que hasta el momento ejecuta, la validación, coordinación y dirección de los proyectos sociales a ejecutarse por los Organismos Públicos que integran a la Administración Pública Estatal, además de coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: la fracción VIII del artículo 27; el artículo 34; se derogan; la fracción XXXII del artículo 28; y la fracción XXVIII del artículo 44; todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27.- Para el despacho …

I. A la VII. …

VIII. Secretaría de Desarrollo Social.

IX. A la XX. …

Artículo 28.- Al titular de la Secretaría …

I. A la XXXI. …

XXXII. Se Deroga.

XXXIII. …

Artículo 34.- Al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, en apego a la política nacional y a las propias necesidades y realidades de la Entidad, en coordinación con los organismos de la Administración Pública estatal y los municipios, la política para el desarrollo social del Estado.

II. Validar, coordinar y dirigir los programas y proyectos sociales a ejecutarse por los Organismos Públicos que integran a la Administración Pública Estatal.

III. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con los demás organismos de la Administración Pública estatal, que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social.

IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza de la Entidad, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales, que incidan en el desarrollo social de la Entidad.

VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar.

VII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales.

VIII. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la coadyuvancia en la logística y entrega de los apoyos del Programa "AMANECER".

IX. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, y organismos de la Administración Pública, para la coadyuvancia en la logística y entrega de las acciones y programas a ejecutarse en el Estado.

X. Emitir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los Programas de Desarrollo Social que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación.

XI. Fomentar acciones que promuevan la paz social y generar estrategias de solución a conflictos sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

XII. Establecer lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el desarrollo social.

XIII. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran a la Administración Pública estatal, los cuales contribuyan a lograr la equidad y el desarrollo social en el Estado.

XIV. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias que habilitan en zonas marginadas y desprotegidas, a través del desarrollo de sus capacidades y conocimientos técnicos-prácticos en los programas que se realizan en los Centros Reproductor y de Especies Menores Avícola.

XV. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado, procurando a través de estos, la construcción de vivienda para satisfacer las necesidades de los chiapanecos en esta materia.

XVI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- Al titular del Instituto …

I. A la XXVII. …

XXVIII. Se Deroga.

XXIX. …

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos de inmediato, a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Subsecretaría de Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Desarrollo Social, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones del presente Decreto, en tanto, la normatividad que es aplicada actualmente, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirá vigente a efecto de hacer procedente la operatividad de la Secretaría.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- D.P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Roque Antonio Hernández Hernández, Encargado del Despacho la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 255

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 255

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las premisas del actual gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La actual administración, a través de la Promotora de Vivienda Chiapas, que fue creada mediante el Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial número 204, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, ha priorizado la atención a las necesidades de vivienda en el Estado, a través de la planeación, desarrollo y ejecución de acciones y programas. De igual manera diseña estrategias y métodos que fomentan la inversión y promoción de vivienda, y provee los instrumentos legales necesarios para estos fines.

Es así como con el seguimiento e implementación de programas y acciones de promoción e inversión en vivienda se está garantizando que cada chiapaneco pueda acceder a una vivienda digna en la cual una familia se desarrolle plenamente y que los asentamientos humanos se encuentren debidamente regulados en plena observancia a las disposiciones legales de la materia.

Por lo anterior, en el entendido que el acceso a una vivienda es un tema que impacta en el desarrollo social del Estado, y en congruencia con el objeto de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace evidente que es esta Secretaría la idónea para coadyuvar con la Promotora de Vivienda Chiapas en el cumplimiento de su objeto, resultando necesario su sectorización a dicha dependencia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el artículo 1° y la fracción I; y el inciso c) de la fracción III, del artículo 9°, del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo1°.- Se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, en adelante la PROVICH, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno...

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

II. ...

III. Los vocales, que serán:

a) al b)...

c) El Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

d) al e)...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno y Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Roque Antonio Hernández Hernández, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 256

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 256

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El 23 de marzo de 2009, mediante Decreto número 186, se publicó en el Periódico Oficial número 152, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, estableciendo atribuciones y obligaciones de la entidad para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres chiapanecas y el desarrollo y ejecución de acciones para lograr la erradicación de la violencia desde su origen, así como lo concerniente a la ejecución de medidas para la atención, erradicación y prevención de la misma.

Posteriormente, mediante Decreto número 357, publicado en el Periódico Oficial 195, de fecha 31 de octubre de 2009 se reformó la citada ley, con la finalidad, de establecer y controlar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

El Banco es una herramienta tecnológica donde se debe ingresar información sobre los casos de violencia contra las mujeres que son atendidos por instituciones gubernamentales en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de realizar reportes estadísticos que permitan acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, este Banco tiene como objetivo procesar la información administrada por las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de implementar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos y mantener un control de los casos de violencia y acciones estatales tendentes a su erradicación.

Ahora bien, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, tiene como objeto fundamental fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así

como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y funcionamiento del núcleo familiar.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en la fracción VIII del numeral 31-A, establece que la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, tendrá entre otras atribuciones, la de integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en los municipios en particular y en el Estado en general. Lo anterior, con la finalidad de determinar e implementar políticas públicas a favor de las mujeres.

En ese orden de ideas, la normatividad que regula a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, le atribuye al Instituto Estatal de las Mujeres, actualmente, Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, impulsar la armonización de los programas estatales e integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres, a efecto de articular la Política Estatal Integral en materia de mujeres.

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de mantener actualizado el marco jurídico estatal y ajustarlo a la realidad en que vivimos, resulta congruente que la atribución del establecimiento y control del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres otorgada al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, sea transferida como atribución a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para que sea ésta, quien realice la tarea de recabar, integrar, organizar y actualizar esos datos, ya que debe ser realizada por la instancia encargada de definir la política con perspectiva de género para establecer los procedimientos aplicables y acciones administrativas, ello con la finalidad de lograr una cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres, logrando así el desarrollo y empoderamiento de las mujeres en Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas

Artículo Único.-. Se Reforma la fracción XX del artículo 47; Se Deroga la fracción XIII del Artículo 48; y se Adiciona la fracción XXI al Artículo 47, todos de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría para el Desarrollo…

I. A la XIX. …

XX. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 48.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral...

I. A la XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, deberá asumir de inmediato la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo Cuarto.- La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, deberá implementar en un lapso no mayor de 90 días hábiles, un sistema informático que sistematice la información estatal sobre casos de violencia, en el que se descargue la información con que deberá contar el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos, en relación a que es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas quien recabe, integre y organice el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Artículo Sexto.- La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá rendir el informe correspondiente al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con base a la información actualizada que recabe, integre y organice.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con los refrendo de los CC. Secretario General de Gobierno y Encargada del despacho de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Nancy López Ruiz, Encargada del Despacho de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 257

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 257

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 67, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, es facultad del Congreso del Estado, designar al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Dicho titular estará reconocido como Auditor Superior del Estado, durará en su cargo ocho años, y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Solamente por las causas graves que señale la Constitución Política del Estado, podrá ser removido, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Que el artículo 68, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que la designación del Auditor Superior del Estado, se sujetará al procedimiento siguiente: La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo; las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva; concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo; de la terna propuesta en el dictamen, el Congreso elegirá, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y mediante cédula, al Auditor Superior del Estado; y, la persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno del Congreso.

El artículo 71, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, indica que, para ser Auditor Superior se requiere además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 45, de la Constitución Política del Estado, los siguientes: poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título de licenciado en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración y auditoría financiera o de responsabilidades, o manejo de

recursos. Gozar de buena reputación y no tener antecedentes penales; y, no tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los titulares de los poderes o los secretarios de despacho.

El artículo 45, párrafo segundo, de la Constitución Política local, dispone que los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser mayores de veinticinco años de edad, al momento de su designación. No pertenecer al estado eclesiástico. No haber cometido delito grave intencional alguno. Ser ciudadano chiapaneco; y Satisfacer los demás requisitos que señale la Ley.

Que mediante escrito de fecha 05 de julio de 2016, y recibido en este Poder Legislativo en esa misma fecha, el C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Auditor Superior del Estado de Chiapas, misma que solicitó surtiera sus efectos a partir de la fecha anteriormente señalada.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, inciso A) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

En consecuencia de lo anterior, los Diputados y Diputadas Integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción I, del artículo 68, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, por consenso procedieron a formular por escrito propuesta única, de fecha 01 de agosto de 2016, para que el licenciado Alejandro Culebro Galván, ocupe el cargo de Auditor Superior del Estado de Chiapas; en la inteligencia de que el profesionista propuesto, reúne los requisitos que se requieren para ser designado, en términos de lo dispuesto por los citados artículos 71, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y 45, párrafo segundo, de la Constitución Política local.

Dicha propuesta fue leída en sesión extraordinaria del Pleno de esta Soberanía Popular el 04 de agosto de 2016, y fue turnada a la Comisión de Vigilancia, para los efectos de la fracción II, del artículo 68, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por lo que, la Comisión de Vigilancia de ésta legislatura, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, procedió a la revisión y análisis de la currícula presentada por el licenciado Alejandro Culebro Galván, así como la entrevista individual con el citado aspirante para su evaluación respectiva; y al haber culminado dicho estudio, la Comisión de Vigilancia determinó que el aspirante propuesto por la Junta de Coordinación Política, cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos señalados en los artículos 45, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 71, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que el Pleno de este Poder Legislativo procediera a designarlo como Auditor Superior del Estado de Chiapas.

En consecuencia la citada Comisión de Vigilancia, mediante dictamen de fecha 04 de agosto de 2016, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, proponer al Pleno del Congreso

del Estado, para que el licenciado Alejandro Culebro Galván, ocupe el cargo de Auditor Superior del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, de la Constitución Política local; 67 y 68, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, designa al licenciado Alejandro Culebro Galván, como Auditor Superior del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, con fundamento en el artículo 68, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, el licenciado Alejandro Culebro Galván, ocupe el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016.- D.P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 258

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 258

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 04 días del mes de agosto de 2016.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE